

con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 3 de abril de 2009.

Don Jesús Carlos Galán Parada, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes: de una, y como demandante, don Miglen Angelov Dimitrov, que comparece asistido por el abogado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandadas, las empresas “Ibercuestre, Sociedad Limitada” e “Inmonórdica, Sociedad Limitada”, que no comparecen, constando su citación en autos practicada en legal forma; comparece el abogado don Rafael Santamaría Vicario, en representación del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Miglen Angelov Dimitrov contra “Ibercuestre, Sociedad Limitada”, e “Inmonórdica, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la primera a que abone al actor la suma de 1.909,58 euros, con absolución de “Inmonórdica, Sociedad Limitada”, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos y con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, abierta en “Banesto” con el número 1717/0000/69/0676/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717/0000/65/0676/08 en la entidad de crédito “Banesto” de esta capital, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ibercuestre, Sociedad Limitada”, e “Inmonórdica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.218/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 83 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Fuentes Morán, contra la empresa “Joist, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Ángeles de las Heras López.—En Cuenca, a 27 de marzo de 2009.

Dispongo:

a) Despachar la ejecución solicitada por indicada en los hechos de esta resolución por un principal de 1.403,28 euros, más 314,39 euros que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente a cubrir dichas cantidades, las que se embargan en este procedimiento al que este se acumula, por estar las mismas afectadas a cubrir el total de las ejecuciones acumuladas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

g) Acumular la presente ejecución a la número 125 de 2008, seguida en este Juzgado a instancias de don Dionisio Manzanares Cana, contra la misma ejecutada “Joist, Sociedad Limitada”, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 67.150,36 euros, más 11.804,52 euros para intereses y costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente resolución así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a la que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda

(artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Fernando Lisbona Laguna.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Joist, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.222/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 82 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Mota Boga, contra la empresa “Joist, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Ángeles de las Heras López.—En Cuenca, a 27 de marzo de 2009.

Dispongo:

a) Despachar la ejecución solicitada por indicada en los hechos de esta resolución por un principal de 3.368,07 euros, más 589,40 euros que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente a cubrir dichas cantidades, las que se embargan en este procedimiento al que este se acumula, por estar las mismas afectadas a cubrir el total de las ejecuciones acumuladas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

g) Acumular la presente ejecución a la número 125 de 2008, seguida en este Juzgado a instancias de don Dionisio Manzanares Cana, contra la misma ejecutada “Joist, Sociedad Limitada”, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 65.747,08 euros, más 11.490,13 euros para intereses y costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente resolución así como de la